



ESCRITURA PÚBLICA No: 479

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

INFORMACION PARA CALIFICACION EN LA OFICINA DE REGISTRO: Conforme a la Resolución número 1156 de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

CODIGO: 0843.- ESPECIFICACION: CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y CANCELACION DERECHO DE PREFERENCIA DE VIVIENDA (Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991).

OTORGANTES: LEIDY JOHANNA NAVAS PICO C.C. 63.560.008

CODIGO: 0125.-ESPECIFICACION: COMPRAVENTA.

VALOR DE LA VENTA: \$91.000.000,00

VENDEDOR: LEIDY JOHANNA NAVAS PICO C.C. 63.560.008

COMPRADOR: HERNANDO BARON CORÓNADO C.C. 91.526.010

MATRICULA INMOBILIARIA No: 314-59971

CEDULA CATASTRAL: 01-00-0985-0040-901

INMUEBLE: TORRE 28 APARTAMENTO 4105 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACCDE POR LA CALLE 17 NUMERO 3W-65 (ACCESO 1) Y CALLE 17 NUMERO 3W-05 (ACCESO 2) QUE CORRESPONDEN A LAS PORTERIAS DE ACCESO GENERAL AL CONJUNTO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PATRIMONIO DE FAMILIA: (NO) -AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: (NO)

En el municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), ante el suscrito GONZALO GARCIA BAUTISTA. NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA, quien doy fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

SECCIÓN I. CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA



Y CANCELACION DERECHO DE PREFERENCIA (Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991). -----

comparció: **LEIDY JOHANNA NAVAS PICO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta, de estado civil soltera sin union marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 63.560.008 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **1685** de fecha **17 de Abril de 2013** otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Bucaramanga, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero **314-59971**, la exponente **LEIDY JOHANNA NAVAS PICO**, adquirió por **COMPRAVENTA V.I.S SUBSIDIADA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, a **MARVAL S.A.** el siguiente inmueble: **TORRE 28 APARTAMENTO 4105 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACCEDE POR LA CALLE 17 NUMERO 3W-65 (ACCESO 1) Y CALLE 17 NUMERO 3W-05 (ACCESO 2) QUE CORRESPONDEN A LAS PORTERIAS DE ACCESO GENERAL AL CONJUNTO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **314-59971** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y en catastro con el predio numero **01-00-0985-0040-901** alinderado y determinado como consta en el mencionado título público.---

SEGUNDO: Que en la citada escritura pública número **1685** de fecha **17 de Abril de 2013** otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Bucaramanga, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero **314-59971**, que corresponde al inmueble ya enunciado por haberse adquirido con subsidio de vivienda, se constituyó y se inscribió **LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y EL DERECHO DE PREFERENCIA**, que trata el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, que modifco el artículo 8 de la ley 3 de 1991". -----

TERCERO: Que la exponente **LEIDY JOHANNA NAVAS PICO**, por medio del presente instrumento y con fundamento en lo establecido en el parágrafo tercero y transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021, solicita se autorice la **CANCELACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y CANCELACION DEL DERECHO DE PREFERENCIA**, inscrito en la anotación número 06 del folio de matrícula inmobiliaria número **314-59971**. -----



CUARTO: De igual forma, solicita al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta la **CANCELACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y EL DERECHO DE PREFERENCIA**, inscrita al margen del folio de matrícula inmobiliaria número **314-59971**, para que obren en el mismo y surtan todos los efectos legales.

SEGUNDO ACTO: COMPROVANTA

COMPARECIO nuevamente: **LEIDY JOHANNA NAVAS PICO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta, de estado civil soltera sin union marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 63.560.008 expedida en Bucaramanga, y Manifestó:

PRIMERO: --Que por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa a favor de **HERNANDO BARON CORONADO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga de transito por Piedecuesta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 91.526.010 expedida en Bucaramanga, **EN RAZON DEL 100%**, del derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **TORRE 28 APARTAMENTO 4105 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES FASE I - PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACCEDE POR LA CALLE 17 NUMERO 3W-65 (ACCESO 1) Y CALLE 17 NUMERO 3W-05 (ACCESO 2) QUE CORRESPONDEN A LAS PORTERIAS DE ACCESO GENERAL AL CONJUNTO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**. Tiene un área total construida de **50.00** metros cuadrados aproximadamente. Su área privada construida es de **46.37** metros cuadrados aproximadamente. Consta de sala-comedor, estudio, alcoba principal con espacio para baño, una alcoba auxiliar, un baño auxiliar, cocina y zona de ropa. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos perimetrales y medidas aproximadas: del punto 1 al punto 2, en línea recta y longitud de **6.05** metros, muro común al medio con el apartamento 4106 de la misma Torre; del punto 2 al punto 3, en línea recta y longitud de **2.50** metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; en línea quebrada y longitudes sucesivas de **2.20, 0.08 y 0.95** metros con muro estructural; del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y longitudes sucesivas de **0.80, 0.35 y 0.80** metros, con ducto común; del punto 4 al punto 5, en línea recta de **1.10** metros, en parte con muro estructural y en parte fachada al medio

Gonzalo García Bautista
Notario Público del Circulo de Piedecuesta

Gonzalo García Bautista
Notario Público del Circulo de Piedecuesta



con vacío sobre zona verde común; en línea recta de 1.95 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; en línea quebrada de 0.40, 0.08 y 0.40 metros, con muro estructural y en línea recta de 2.50 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; del punto 5 al punto 6, en línea recta de 3.20 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.58, 0.12 y 2.58 metros, con muro estructural y en línea recta de 3.10 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; del punto 6 al punto 7, en línea recta de 2.50 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.30, 0.08 y 2.30 metros, con muro estructural y en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.03 y 0.68 metros, fachada al medio con vacío sobre zona verde común; del punto 7 al punto 8, en línea recta de 0.50 metros, con ducto común; del punto 8 al punto 9, en línea recta y longitud de 1.90 metros, muro al medio con punto fijo común; del punto 9 al punto 10, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.40 y 0.60 metros, con ductos comunes; del punto 10 al punto 1 inicial, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.95 y 1.00 metro, muro al medio con punto fijo común y puerta de acceso al apartamento; por el **NADIR**, con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 3105 de la misma Torre; por el **CENIT**, en altura de 2.35 metros, con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 5105 de la misma Torre. - (Linderos – medidas y demás especificaciones tomadas del título antecedente). -----

Se distingue en el catastro como predio número **01-00-0985-0040-901**. -----

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **314-59971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. -----

PARAGRAFO 1:--- No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria y la longitud de sus linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. -----

PARAGRAFO 2: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES FASE I - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra localizado en el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. La autoridad urbanística competente le asignó las siguientes nomenclaturas: CALLE 17 NÚMERO 3W-65 (Acceso 1) y CALLE 17 NÚMERO 3W-05 (Acceso 2), que corresponden a las



República de Colombia



Aa079132408



de
al
ue
ral
2,
2,
da
la

60421452224

A standard 1D barcode is located on the right side of the page, consisting of vertical black bars of varying widths on a white background.

09-05-22
Cannab. Cannic. Cannifolia

portadas de acceso general al Conjunto; CALLE 17 NÚMERO 3W-09, que corresponde al acceso al Local 1; y CALLE 17 NÚMERO 3W-13, que corresponde al acceso al Local 2; CALLE 17 NÚMERO 3W-57, que corresponde al acceso al Local 3; y CALLE 17 NÚMERO 3W-61, que corresponde al acceso al Local 4., fue sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, tal como consta en la escritura pública número **4169** del 13 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 20/09/2012, adicionada por la escritura pública número **1050** del 12 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga registrada el 20/03/2013, adicionada por la escritura pública **1585** del 03 de Abril de 2014 otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 07/04/2014 y nuevamente adicionada por la escritura pública **2944** del 07 de Julio de 2015 otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 08/07/2015, junto con la cual se protocolizó el reglamento de copropiedad, por lo tanto, el comprador además del dominio individual de la unidad privada objeto de la presente escritura, tiene derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento en las proporciones o porcentajes en el indicados además obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento, entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción y porcentajes en el indicados, cuyo contenido declara conocer y aceptar la parte compradora. -----

SEGUNDO: -- Que el inmueble antes descrito lo posee la parte vendedora quita material y pacíficamente y lo adquirió en su estado civil actual Por COMPRAVENTA a MARVAL S.A. mediante la escritura pública No 1685 de 17 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, registrada el 09/05/2013 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero **314-59971**.

TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.000.000.oo)**, que **EL COMPRADOR** ha pagado y pagará en su totalidad a **LA VENDEDORA** así: _____

a) UN PRIMER PAGO por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.249.799,48), girados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA



HONOR, que incluye en forma global: **Cesantías, Ahorros, Intereses y compensación**, registrados en la cuenta individual que a nombre del prometiente comprador se encuentra en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMETIENTE COMPRADOR. -----

b) UN SEGUNDO PAGO por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.000.000.oo)** por concepto del **Subsidio** otorgado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR** al prometiente comprador, Perteneciente a la **POLICIA NACIONAL CATEGORIA SUBOFICIAL**, cuyo traslado y giro se realizará a la Cuenta de Ahorros Número **24118226211** del Banco Caja Social dada por el prometiente vendedor; suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la escritura pública de venta registrada. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: - El subsidio de vivienda al que se hace referencia, será entregado a **EL VENDEDOR**, previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR**. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El saldo, es decir la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.750.200,52)** será cancelado con recursos propios y/o en efectivo el día 01 de Diciembre de 2022. -----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante, la forma de pago pactada, las partes contratantes renuncian a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los comparecientes, declaran bajo la gravedad del juramento, que el precio incluido en el presente instrumento es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido por fuera de los valores declarados en la presente cláusula. (ART. 61 LEY 2010 DE 2019). ---Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte del(los) compareciente(s) sin responsabilidad alguna por parte del notario". -



República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

CUARTO:- OBLIGACIÓN ESPECIAL DE EL COMPRADOR:- Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR** con destinación específica para la adquisición de la misma, **EL COMPRADOR** se obliga a **NO** enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere **en el término de dos (2) años** contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública, así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR** cuando el beneficiario transfiere el dominio de la solución de vivienda antes de transcurrir dos (2) años desde la fecha de su asignación. - También será restituible el subsidio con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR** está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor

CUARTO: Que el inmueble materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de **EL VENDEDOR** que lo posee de manera regular, quieta, pública y pacífica, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y que dicho inmueble no es objeto de demanda civil, ni está embargado, se halla libre de gravámenes, censo, anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública desmembraciones, condiciones resolutorias, excepto las que provienen de Régimen de Propiedad horizontal. En todo caso **EL VENDEDOR** responderá por el saneamiento del inmueble de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTO: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas e impuestos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización impuesto predial o complementario. Los valores que se causen por dichos conceptos serán de cargo de **EL COMPRADOR** a partir de la fecha de esta escritura.

SEXTO: Que **EL VENDEDOR** ha hecho desde hoy entrega real y material del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de **EL COMPRADOR** y que será a cargo de **EL COMPRADOR**



cualquier suma que se cobre, con relación a el citado inmueble, por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura.....

CLAUSULA ESPECIAL SOBRE SERVICIOS PUBLICOS: la parte vendedora manifiesta que las facturas correspondientes a los servicios públicos del inmueble objeto de esta compraventa, que han llegado hasta la fecha de la presente escritura, ya se encuentran canceladas. (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10 de fecha Abril 1 de 2004). -----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA PARTE VENDEDORA: El suscrito Notario indagó a la parte vendedora sobre lo dispuesto en el artículo 60. de la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de noviembre 25 de 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: ---PRIMERO:-- Que su estado civil es como aparece al principio de esta escritura.-- SEGUNDO: Que el inmueble que enajena **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** **PARAGRAFO:** *EL OTORGANTE VENDEDOR declara bajo la gravedad de juramento, que de conformidad con el Artículo 6 numeral 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, actualmente no presenta obligaciones morosas a partir de tres (3) meses de cuotas alimentarias sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligación de carácter alimentario, congruos o necesarios, definitivos o provisionales de que trata el Artículo 411 del Código Civil Colombiano. Esta manifestación se realiza ante la falta de reglamentación y entrada de operación del REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) de que trata el Artículo 7 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021.* -----

PRESENTE: **HERNANDO BARON CORONADO**, de las anotaciones personales y civiles ya dichas, expuso: a) que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido por estar a su satisfacción. --- b) que ha pagado el precio integro de lo que compra. —c) que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica de lo que adquiere. —d) que ha verificado el certificado de tradición y libertad de el inmueble objeto de este contrato, encontrándolo a su satisfacción. -



República de Colombia



Aa079132408

G 42145324

cadenas

República de Colombia

verso el notario para que éste certifique los documentos y los archive.

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA PARTE COMPRADORA: El suscrito notario Dando cumplimiento en la citada ley, el suscrito Notario Segundo del Circulo de Piedecuesta indagó a **HERNANDO BARON CORONADO**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que NO CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por tener otro inmueble afectado a vivienda Familiar según escritura publica numero 169 del 23 de mayo de 2018 Otorgada en la Notaria Unica de Sabana de Torres identificado con Matricula Inmobiliaria numero 303-95921.

NOTA 1: Que acepta el Régimen de Propiedad Horizontal y asume todas las obligaciones que de él se deriven para el ejercicio de los derechos de copropietario. -----

NOTA DE ADMINISTRACION: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 675 de 2.001, el vendedor presenta para su protocolización el paz y salvo expedido por el administrador de la copropiedad por concepto de administración. -----

NOTA 2: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO() SI (X) aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el(los) folio(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) correspondiente(s), todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE
PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO DICE(N): _____

3989229229 García Bautista

Notario Segundo del Círculo de Piédecuesta

Gonzalo García Bautista

Notarios Segundo del Círculo de Piedegusta
Cadena S.A. Nif. 890.930.534-0 06-09-21

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

66193

ALCALDIA DE PIEDECUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 890.205.383-6

2200004801

CERTIFICA QUE: NAVAS PICO LEIDY JOHANNA

Con CC Ó NIT: 63560008

SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Según recibo oficial Nro: RC-2200044322 NOVIEMBRE 02 DE 2022

Correspondiente Al.....: Archivo pliego asobancaria punto de recado: BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.

Predio Nro: 01 00 0985 0040 901 AVALÚO #: 43,637,000 PAZ Y SALVO

CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y Siete MIL PESOS m/cte

Recibo Oficial: RC-2200044328

Area Terreno: 0 Ha. 33.00 Mts2 Area Construida: 50.00 Mts2

Fecha: 2022-11-04

DIRECCIÓN C 17 3W 65 AP 4105 TO 28 CONJ RES

Valor: \$11,000.00

VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2022

VALIDO PARA: Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la vigencia 2022

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA EL DÍA NOVIEMBRE 04 DE 2022

FIRMA AUTORIZADA SHT

GAF-FO-115 Versión 01

Nº. 00083379

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PIEDECUESTA

CERTIFICA QUE: LEIDY JOHANNA NAVAS PICO

C.C. Ó NIT: 63560008

Se encuentra a
PAZ Y SALVO

Con el Área Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la

Obra: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

68-547-01-00-00-00-0985-0901-9-00-00-0040

Predio Nro. 01-00-0985-0040-901

Dirección: C 17 3W 65 AP 4105 TO 28 CONJ RES De: PIEDECUESTA

Válido para: Escritura

Válido hasta: 02/12/2022

Valor: \$16,000

Expedido en Bucaramanga el día: 2 de Noviembre del 2022

E.09/01/2022

FIRMA AUTORIZADA

ADVERTENCIA NOTARIAL: SE ADVIERTE A LOS COMPARTECIENTES LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL



República de Colombia



Aa079132409

N
AL
E
AL
ez
re
s
n

A standard linear barcode is positioned vertically on the right side of the page, consisting of a series of vertical black bars of varying widths.

20º *Gran Premio García Bautista*

DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL OTORGANTE Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR EL QUE INTERVINO EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR EL MISMO (ARTICULO 35 DECRETO LEY 960/70). A su vez los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° d.l.960/70).---- Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando trascurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83). A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (art. 14 decreto 650/96). ---- En cuanto a la hipoteca o patrimonio de familia, así mismo se advirtió, que solo podrá inscribirse en la Oficina de Registro dentro del término de 90 días hábiles siguientes a su otorgamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 28 Ley 1579/2012

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: Los interesados manifiestan su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la



presente escritura pública que NO () SI (X) acepta(n) ser notificados por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -

DERECHOS NOTARIALES \$ 488.231.00 ----- SUPERINTENDENCIA \$ 10.700.00
 FONDO: \$ 10.700.00 --- Res. 00755 DEL 26-01-2022, S.N.R. --- IVA \$ 92.764.00
 LEY 1819 DEL 29-12-2016.—RETENCION: \$ 910.000.00 POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.----EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NÚMEROS: Aa 079132404 / Aa 079132405 / Aa 079132406 / Aa 079132407 / Aa 079132408 / Aa 079132409 / Aa 079132219.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA Y MAQUINA SI VALE

RADICACION YAMILE	DIGITACION CLAUDIA	LECTURA KELLY	LIQUIDACION PATRICIA	REVISION YAMILE	TERMINACION KELLY	COPIAS KELLY
----------------------	-----------------------	------------------	-------------------------	--------------------	----------------------	-----------------

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)

Nombre: LEIDY JOHANNA NAVAS PICO

Documento Identificación: 63.560.008 expedida en Bucaramanga

Teléfono o Celular: 3200210114

Dirección: calle 21 no. 4A-04 paseo del puente

Ciudad: Piedecuesta

E-mail: navaspico1@gmail.com

Profesión u oficio: empleada

Actividad económica: empleada

Estado civil: soltera sin unión marital de hecho

Persona expuesta Políticamente Decreto SI _____ NO _____ X _____

1674/ 2016

Cargo:.....

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación:

NOTA: La anterior información se toma de conformidad con lo ordenado en la Instrucción Administrativa N° 08 del 07 de abril de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, se deja constancia que la información suministrada para el tratamiento de mis datos personales es verídica y autorizo de manera voluntaria, previa, informada e inequívoca el uso de la misma conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)

Nombre: HERNANDO BARON CORÓNADO

Documento Identificación: 91.526.010 expedida en Bucaramanga

Teléfono o Celular: 3052624295-3204246177

2200004801



ALCALDIA DE PIEDECUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 890.205.383-6

63560008
Ca 42145328

CERTIFICA QUE: NAVAS PICO LEIDY JOHANNA

Con CC Ó NIT.: 63560008

SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Según recibo oficial Nro: RC-2200044322 NOVIEMBRE 02 DE 2022

Correspondiente Al.....: Archivo plano asobancaria punto de recaudo: BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.

Predio Nro: 01 00 0985 0040 901 AVALÚO \$: 43,637,000

PAZ Y SALVO

CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS m/cte

Recibo Oficial: RC-2200044328

Area Terreno: 0 Ha. 33.00 Mts2 Area Construida: 50.00 Mts2

Fecha: 2022-11-04

DIRECCIÓN C 17 3W 65 AP 4105 TO 28 CONJ RES

Valor: \$11,000.00

VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2022

VALIDO PARA: Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la vigencia 2022

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA EL DÍA

NOVIEMBRE 04 DE 2022

Gonzalo García Bautista
Notario Segundo del Círculo de Piedecuesta

Leidy Johanna
FIRMA AUTORIZADA SHT

GAF-FO-115 Versión 01

Nº. 00083379

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

CERTIFICA QUE: LEIDY JOHANNA NAVAS PICO

C.C. ó NIT : 63560008

Se encuentra a
PAZ Y SALVO

Con el Área Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la

Obra: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Predio No. 01-00-0985-0040-901

68-547-01-00-00-00-0985-0901-9-00-00-0040

Dirección: C 17 3W 65 AP 4105 TO 28 CONJ RES De: PIEDECUESTA

Válido hasta: 02/12/2022

Expedido en Bucaramanga el día: 2 de Noviembre del 2022

Válido para: Escritura

Valor: \$16.000

FIRMA AUTORIZADA

Gonzalo García Bautista

E:09/01/2020

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRAVADO SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA (Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

Notario Segundo del Círculo de Piedecuesta

11281UAC9E5QAE2a

MIRAFLORES

Nit. 900699002-1



PAZ Y SALVO

La administradora, **Magdalena Ortiz López**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.316.296** de Bucaramanga, del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES** con Nit. **900699002-1**, CERTIFICA QUE, el señor (a) **LEIDY JOHANNA NAVAS PICO** con c.c. **63.560.008** de Bucaramanga en calidad de propietario (a) del Apartamento **4105** Torre 28 de este Conjunto, se encuentra a **PAZ Y SALVO** en todo concepto por Cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, al treinta y uno (31) días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintidós (2022).

Se expide en Piedecuesta, el día dos (02 del mes de Noviembre del año 2022, con destino a la Notaria Segunda de Piedecuesta, para venta del inmueble.

En constancia firma,

CONJUNTO RESIDENCIAL
MIRAFLORES
ADMINISTRADORA
Nit. 900699002-1

Magdalena Ortiz López
MAGDALENA ORTIZ LOPEZ
c.c: 63.316.296
Administradora

Calle 17 3w -65 Barrio Tejaditos Piedecuesta

Gonzalo García Bautista
Notario Segundo del Circulo de Piedecuesta



Dirección:	Carrera 46 A #147-4 Piados del Sur				
Ciudad:	Bucaramanga				
E-mail:	heinando.balon6010@correo.policia.gov.co				
Profesión u oficio:	Policía				
Actividad económica:	Policía				
Estado civil:	casado con sociedad conyugal vigente				
Persona expuesta Políticamente	Decreto	SI	—	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
1674/ 2016					
Cargo:					
Fecha de vinculación:					
Fecha de desvinculación:					
<p>NOTA: La anterior información se toma de conformidad con lo ordenado en la Instrucción Administrativa N° 08 del 07 de abril de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, se deja constancia que la información suministrada para el tratamiento de mis datos personales es verídica y autorizo de manera voluntaria, previa, informada e inequívoca el uso de la misma conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.</p>					

LOS OTORGANTES,

Leidy Johanna Navas Pico
LEIDY JOHANNA NAVAS PICO
C.C. 63 860008 010

HERNANDO BARON CORONADO
C.C. 91-526-010

EL NOTARIO,

GONZALO GARCIA BAUTISTA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA



09-06-22

09-09-22

Gonzalo Garcia Bautista

Notario Segundo del Círculo de Piedecuesta



ES FIEL AUTENTICA Y PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 479 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, CON DESTINO A: "EL INTERESADO"

PIEDECUESTA,

01 DIC 2022

GONZALO GARCIA BAUTISTA

Notario Segundo del Círculo de Piedecuesta



Notario 2
Piedecuesta
ESPACIO EN BLANCO